

Rad. 1100141890037-2021-00753-00

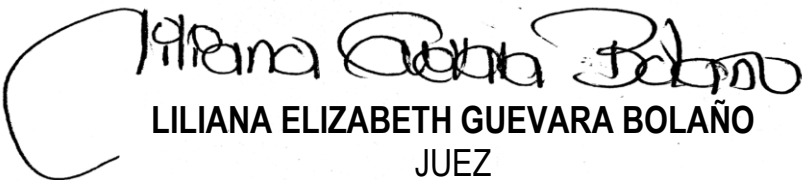
Atendiendo la solicitud que antecede y de la revisión al proceso, observa el Despacho que la publicación allegada cumple los requisitos de que nos habla el artículo 108 del C. de P. C., en consecuencia el Despacho,

RESUELVE,

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que los emplazados **CARLOS ARTURO RAMOS VERBEL Y ADOLFO ENRIQUE PUELLO HUETO** comparecieran al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con el Artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem-Abogado de Oficio para que lo represente en el juicio, a **JHON EBER ORTIZ ARANGO** identificado con C.C. No 1.030.551.198 y T.P. No 32.476 y dirección de correo electrónico **etav_gerencia@outlook.com**,

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 003

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Rad. 1100141890037-2021-00760-00

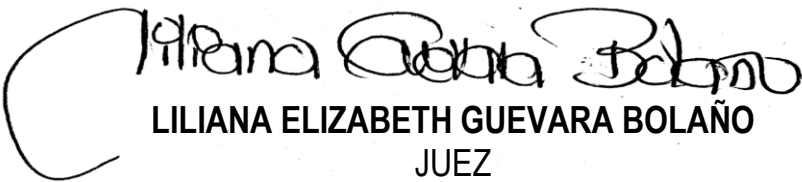
Atendiendo la solicitud que antecede y de la revisión al proceso, observa el Despacho que la publicación allegada cumple los requisitos de que nos habla el artículo 108 del C. de P. C., en consecuencia el Despacho,

RESUELVE,

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que los emplazados **GERMAN DIONISIO CAMPO** comparecieran al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con el Artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem- Abogado de Oficio para que lo represente en el juicio, a **CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO** identificado con C.C. No 1.031.177.333 y T.P. No 400.119 y dirección de correo electrónico coordinadorjuridico@inverst.co,

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 003

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 1100141890037-2021-01473-00

Téngase en cuenta que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones presentadas dentro del proceso de la referencia; para efectos de evacuar el presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 3 pm del día 23 del mes de abril del año 2024 para llevar a cabo audiencia prevista en los artículos 372, 373 y SS del C. G. P.

Se decretan como pruebas las solicitadas en el presente proceso de la siguiente manera:

I. PARTE ACTORA

- 1. DOCUMENTALES:** Las aportadas al proceso
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE.** Al demandante, se practicará en audiencia.

II. PARTE DEMANDADA

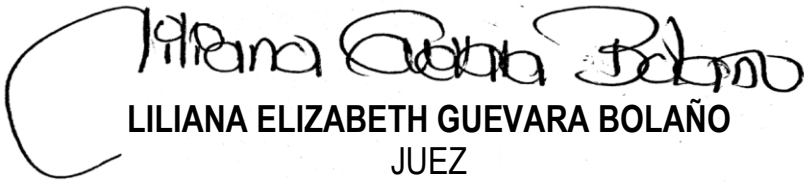
- 1. DOCUMENTALES:** Téngase como tales las allegadas con el escrito de contestación de demanda y presentación de excepciones de fondo.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE.** A los demandados, se practicará en audiencia.

Se cita a las partes del proceso para que concurran virtualmente al link de la audiencia que se les enviará previo a la cita a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte a las partes para que en dicha audiencia presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones procesales y económicas previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 003

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 1100141890037-2022-00743-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	26.813.459.00	CAPITAL
\$	19.659.505.00	INTERESES DE MORA
\$	46.472.964.00	TOTAL.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 003

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 1100141890037-2022-00768-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	32.782.000.00	CAPITAL
\$	17.940.161.66	INTERESES DE MORA
\$	50.722.161.66	TOTAL.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 003

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

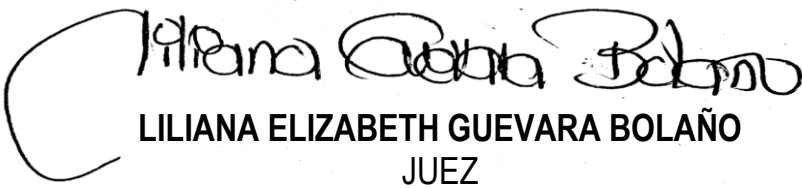
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 1100141890037-2022-00768-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 003

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 1100141890037-2022-00930-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	7.769.488.00	CAPITAL
\$	5.706.044.20	INTERESES DE MORA
\$	13.475.532.20	TOTAL.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 003

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 1100141890037-2022-00932-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	32.084.000.00	CAPITAL
\$	14.988.477.47	INTERESES DE MORA
\$	47.072.477.47	TOTAL.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 003

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 1100141890037-2022-00932-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 003

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Rad. 1100141890037-2022-00992-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y se encuentran reunidos los requisitos dispuestos en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en artículo 10° de la ley 2213 de 2022 se ordena el emplazamiento de los demandados MARIA ADRIANA RIOS PELAEZ en los términos y para los fines establecidos en dicha norma. En consecuencia, por Secretaría procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en el registro nacional de emplazados en la página web de la Rama Judicial.

Surtido lo anterior se proveerá lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 003

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 1100141890037-2022-01084-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	5.588.242.00	CAPITAL
\$	2.185.093.02	INTERESES DE MORA
\$	7.773.335.02	TOTAL.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 003

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 1100141890037-2022-01084-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 003

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 1100141890037-2022-01085-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	6.860.698.00	CAPITAL
\$	2.543.317.30	INTERESES DE MORA
\$	9.404.015.30	TOTAL.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 003

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

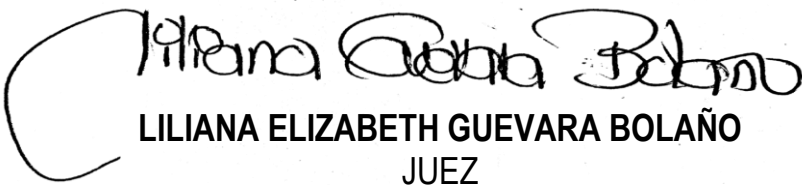
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 1100141890037-2022-01085-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

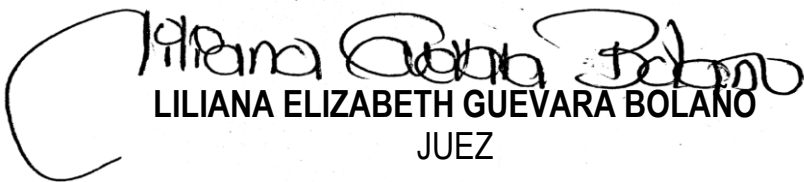
Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 003

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Rad. 1100141890037-2022-01094-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 003

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 1100141890037-2022-01094-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	12.735.833.00	CAPITAL
\$	4.927.654.17	INTERESES DE MORA
\$	17.663.487.17	TOTAL.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 003

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

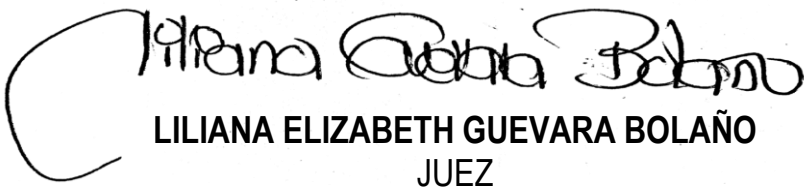


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 1100141890037-2022-01094-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 003

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 1100141890037-2022-01106-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	20.347.171.00	CAPITAL
\$	7.975.018.40	INTERESES DE MORA
\$	28.322.189.40	TOTAL.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 003

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

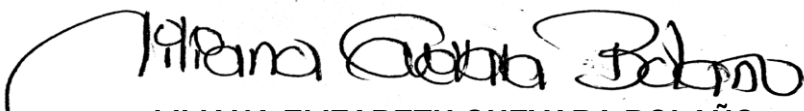


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 1100141890037-2022-01106-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 003

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Rad. 1100141890037-2022-01156-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y se encuentran reunidos los requisitos dispuestos en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en artículo 10º de la ley 2213 de 2022 se ordena el emplazamiento de los demandados GONZALO SEBASTIAN PAZOS en los términos y para los fines establecidos en dicha norma. En consecuencia, por Secretaría procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en el registro nacional de emplazados en la página web de la Rama Judicial.

Surtido lo anterior se proveerá lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 003

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 1100141890037-2022-01281-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	12.549.161.00	CAPITAL
\$	4.708.598.37	INTERESES DE MORA
\$	17.257.759.37	TOTAL.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 003

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

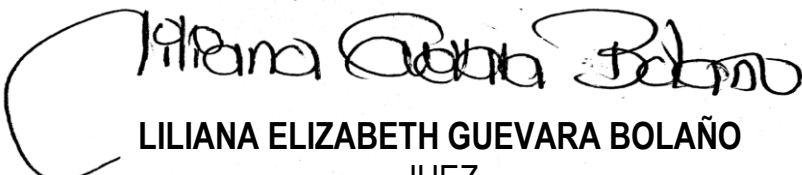


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 1100141890037-2022-01281-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 003

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

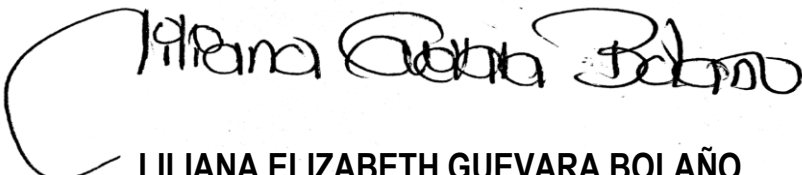


Rad. 1100141890037-2022-01351-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	7.751.905.00	CAPITAL
\$	2.606.362.00	INTERESES DE MORA
\$	920.886.00	INTERESES DE PLAZO
\$	11.279.153.00	TOTAL.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 003

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 1100141890037-2022-01449-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	4.780.004.51	CAPITAL
\$	2.163.044.41	INTERESES DE MORA
\$	712.582.16	INTERESES DE PLAZO
\$	7.655.631.06	TOTAL.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 003

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



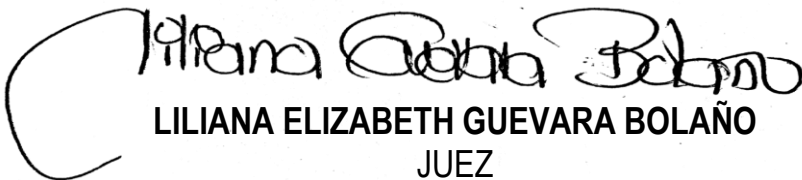
Rad. 1100141890037-2022-01449-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar solicitada en virtud de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 del C.G.P., esto es que el valor de los bienes embargados no podrá exceder el doble del crédito.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 003

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 1100141890037-2022-01554-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	34.805.256.00	CAPITAL
\$	19.088.415.74	INTERESES DE MORA
\$	53.893.671.74	TOTAL.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 003

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 1100141890037-2022-01598-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	8.031.474.00	CAPITAL
\$	2.429.990.24	INTERESES DE MORA
\$	10.461.464.24	TOTAL.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 003

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Rad. 1100141890037-2023-01559-00

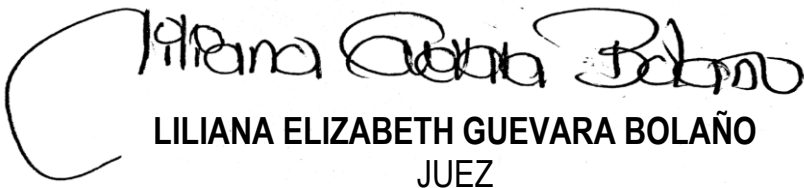
Una vez transcurrido el término otorgado para corregir las falencias señaladas, se advierte que no se allegó memorial de subsanación, lo que implica el rechazo de la demanda.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las falencias advertidas.

SEGUNDO: Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) no se ordenara la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 003

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Rad. 1100141890037-2023-01564-00

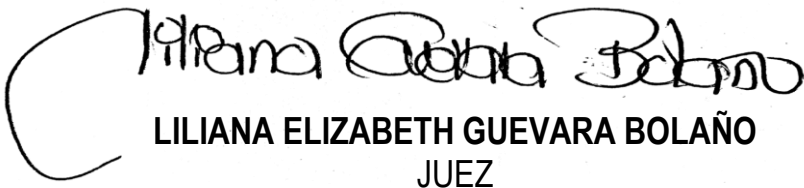
Una vez transcurrido el término otorgado para corregir las falencias señaladas, se advierte que no se allegó memorial de subsanación, lo que implica el rechazo de la demanda.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las falencias advertidas.

SEGUNDO: Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) no se ordenara la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 003

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

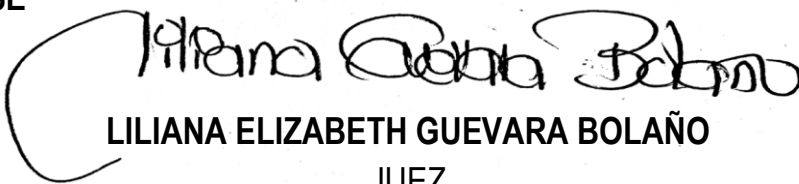
Demandante: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"

Demandado: FRANCISCO MARTINEZ CORTES

Rad. 110014189037-2023-01729-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda y atendiendo la petición que antecede, y dado que están cumplidos los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda de la referencia por parte de la demandante. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 03

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2023-01803-00

En atención a que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S** y contra de **NESTOR LEONARDO VERA RUIZ** para el pago de las siguientes sumas.

Certificado No. 0016845598 expedido por DECEVAL S. A., para el ejercicio de los derechos patrimoniales contenidos en el pagaré desmaterializados 23724826

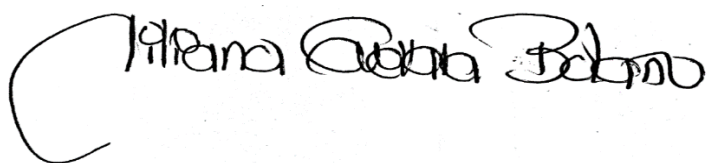
1. Por la suma de \$22.622.182Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 26 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
4. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

5. Se reconoce personería al Dr MAURICIO ORTEGA ARAQUE como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 03

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2023-01804-00

En atención a que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** y contra de **ANA VICTORIA CUBIDES MENDOZA** para el pago de las siguientes sumas.

Pagaré Nro. 558504053

1. Por la suma de \$128.751Mcte, por concepto de cuota con fecha de exigibilidad 8/08/2022
2. Por la suma de \$487.446Mcte, por concepto de cuota con fecha de exigibilidad 8/09/2022
3. Por la suma de \$487.446Mcte, por concepto de cuota con fecha de exigibilidad 8/10/2022
4. Por la suma de \$487.446Mcte, por concepto de cuota con fecha de exigibilidad 8/11/2022
5. Por la suma de \$487.446Mcte, por concepto de cuota con fecha de exigibilidad 8/12/2022
6. Por la suma de \$487.446Mcte, por concepto de cuota con fecha de exigibilidad 8/01/2023
7. Por la suma de \$487.446Mcte, por concepto de cuota con fecha de exigibilidad 8/02/2023
8. Por la suma de \$487.446Mcte, por concepto de cuota con fecha de exigibilidad 8/03/2023
9. Por la suma de \$487.446Mcte, por concepto de cuota con fecha de exigibilidad 8/04/2023
10. Por la suma de \$487.446Mcte, por concepto de cuota con fecha de exigibilidad 8/05/2023
11. Por la suma de \$487.446Mcte, por concepto de cuota con fecha de exigibilidad 8/06/2023
12. Por la suma de \$487.446Mcte, por concepto de cuota con fecha de exigibilidad 8/07/2023

13. Por la suma de \$487.446Mcte, por concepto de cuota con fecha de exigibilidad 8/08/2023
14. Por la suma de \$487.446Mcte, por concepto de cuota con fecha de exigibilidad 8/09/2023
15. Por la suma de \$487.446Mcte, por concepto de cuota con fecha de exigibilidad 8/10/2023
16. Por la suma de \$487.446Mcte, por concepto de cuota con fecha de exigibilidad 8/11/2023
17. Por los intereses moratorios correspondiente a los numerales 1 a 16 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
18. Por la suma de \$419.788Mcte, por concepto de intereses de plazo con fecha de exigibilidad 8/09/2022
19. Por la suma de \$419.252Mcte, por concepto de intereses de plazo con fecha de exigibilidad 8/10/2022
20. Por la suma de \$417.769Mcte, por concepto de intereses de plazo con fecha de exigibilidad 8/11/2022
21. Por la suma de \$433.824Mcte, por concepto de intereses de plazo con fecha de exigibilidad 8/12/2022
22. Por la suma de \$456.817Mcte, por concepto de intereses de plazo con fecha de exigibilidad 8/01/2023
23. Por la suma de \$473.541Mcte, por concepto de intereses de plazo con fecha de exigibilidad 8/02/2023
24. Por la suma de \$381.750Mcte, por concepto de intereses de plazo con fecha de exigibilidad 8/03/2023
25. Por la suma de \$377.551Mcte, por concepto de intereses de plazo con fecha de exigibilidad 8/04/2023
26. Por la suma de \$340.924Mcte, por concepto de intereses de plazo con fecha de exigibilidad 8/05/2023
27. Por la suma de \$336.285Mcte, por concepto de intereses de plazo con fecha de exigibilidad 8/06/2023
28. Por la suma de \$341.822Mcte, por concepto de intereses de plazo con fecha de exigibilidad 8/07/2023
29. Por la suma de \$343.770Mcte, por concepto de intereses de plazo con fecha de exigibilidad 8/08/2023
30. Por la suma de \$351.118Mcte, por concepto de intereses de plazo con fecha de exigibilidad 8/09/2023
31. Por la suma de \$355.472Mcte, por concepto de intereses de plazo con fecha de exigibilidad 8/10/2023
32. Por la suma de \$342.122Mcte, por concepto de intereses de plazo con fecha de exigibilidad 8/11/2023
33. Por la suma de \$13.148.837Mcte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

34. Por los intereses moratorios correspondiente al capital acelerado liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda 5 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré Nro. 554240131

35. Por la suma de \$433.327Mcte, por concepto de cuota con fecha de exigibilidad 21/03/2021
36. Por la suma de \$500.000Mcte, por concepto de cuota con fecha de exigibilidad 21/04/2021
37. Por la suma de \$212.020Mcte, por concepto de cuota con fecha de exigibilidad 21/05/2021
38. Por los intereses moratorios correspondiente a los numerales 35 a 37 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda 5 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
39. Por la suma de \$18.808Mcte, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados con fecha de exigibilidad 21/04/2021
40. Por la suma de \$22.119Mcte, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados con fecha de exigibilidad 21/05/2021

Pagaré Nro. 39801001

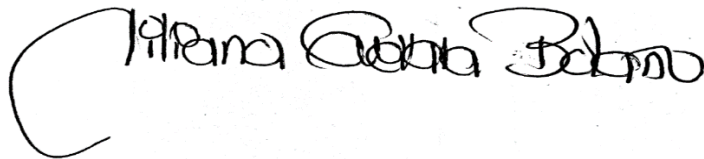
41. Por la suma de \$6.234.464Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución
42. Por los intereses moratorios correspondiente del numeral 41 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda 5 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
43. Por la suma de \$226.063Mcte, por concepto de intereses de plazo causados y pendientes de pago
44. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
45. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

46. Se reconoce personería al Dr PEDRO JOSÉ BUSTOS CHAVES como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 03

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2023-01805-00

En atención a que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE SURAMERICANA Y FILIALES "COOPEMSURA"** y contra de **LEIDY PAOLA ASCENCIO ARENAS y GUILLERMO ARTURO LINARES CARDENAS** para el pago de las siguientes sumas.

Pagaré Nro. 211846

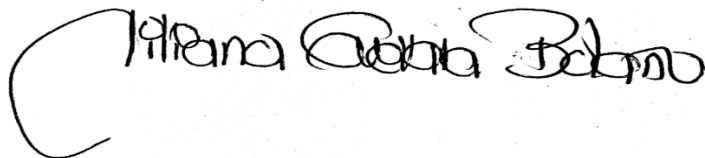
1. Por la suma de \$906.663Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda 5 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
4. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

5. Se reconoce personería a la Dra LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en
el Estado No 03

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2023-01806-00

En atención a que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **LULO BANK S.A.** y contra de **ORLANDO AGUILAR OLAYA** para el pago de las siguientes sumas.

Certificado No. 0017768348 expedido por DECEVAL S. A., para el ejercicio de los derechos patrimoniales contenidos en el pagaré desmaterializados Nro. 21668266

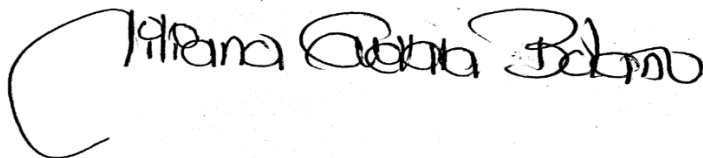
1. Por la suma de \$13.357.879,51Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda 5 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$1.795.385,46Mcte, por concepto de intereses causados y pendientes de pago incorporados en el pagaré base de ejecución.
4. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
5. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

6. Se reconoce personería a la Dra FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 03

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2023-01810-00

En atención a que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S** y contra de **JORGE ALEJANDRO DOMINGUEZ HURTADO** para el pago de las siguientes sumas.

Pagaré Nro. 04559830098956169

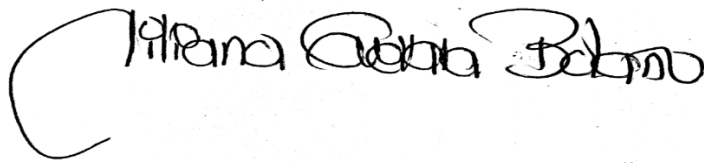
1. Por la suma de \$10.735.000Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 2 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
4. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

5. Se reconoce personería al Dr OSCAR MAURICIO PELÁEZ como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en
el Estado No 03

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

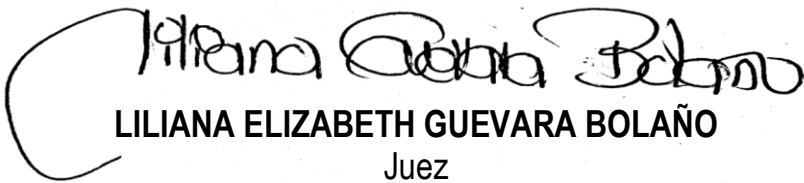
Demandante: JORGE ELIECER HIGUERA MORALES
Demandado: ROBERTO MANUEL DIAZ ROMERO Y ANGELA ROCIO BULLA
PINZON

Rad. 110014189037-2023-01811-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del c. G. Del p. El juzgado inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado cuando no se presenten medidas cautelares, según lo previsto en el inciso 5 de la Ley 2213 de 2022.
2. Indicar con precisión y claridad en los hechos de la demanda los meses y el valor de los cánones adeudados a la presentación de la demanda.

Notifíquese


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el estado
No. 03

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2023-01813-00

En atención a que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **BANCO FINANDINA S. A. B I C** y contra de **ANGIE YOLANDA ROJAS URBINA** para el pago de las siguientes sumas.

Certificado No. 001776454 expedido por DECEVAL S. A., para el ejercicio de los derechos patrimoniales contenidos en el pagaré desmaterializado número 21059526

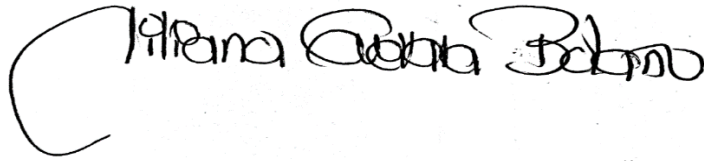
1. Por la suma de \$10.376.210Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 21 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$1.133.920Mcte, por concepto de intereses causados y no pagados de la obligación liquidados desde el 4 de agosto de 2023 y hasta el 20 de noviembre de 2023 liquidados a la tasa del 27.12% E.A
4. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
5. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

6. Se reconoce personería al Dr SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 03

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

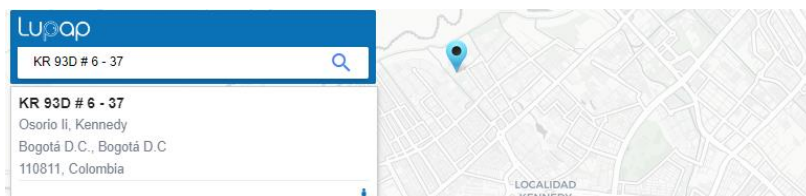
JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2023-01814-00

Estando la presente solicitud al despacho a fin de resolver sobre su admisión, se observa que el demandante CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL II ETAPA 4 LOTE 7B - PROPIEDAD HORIZONTAL presento proceso ejecutivo cuyo demandado tiene domicilio en la Carrera 93 D No. 6 – 37 en la localidad de Kennedy, por consiguiente el Juzgado Treinta Y Siete (37) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Bogotá D.C no es competente para conocer procesos donde el domicilio del demandado y demandante se encuentre en las localidades donde funcionen Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple como en este caso Kennedy.

Dirección demandado y demandante



Es necesario denotar que la competencia por el factor territorial, se determina conforme a los denominados fueros o foros, el personal, el real y el contractual, el primero atiende al lugar del domicilio o residencia de las partes, empezando por la regla general del domicilio del demandado, el segundo consulta el lugar de ubicación de los bienes o del suceso de los hechos, y el contractual tiene en cuenta el lugar de cumplimiento del contrato, fueros estos que al no ser exclusivos o privativos, sino concurrentes, su elección corresponde privativamente a la parte demandante.

Al respecto, el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso dispone: “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*”

Por lo expuesto el funcionario competente para conocer de la presente acción son los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Kennedy. Remítase la presente diligencia a la oficina de reparto para lo de su cargo.

Por las anteriores razones y como lo prescribe el artículo 90 del CGP, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el proceso ejecutivo por falta de competencia por el factor territorial de conformidad con lo establecido por el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial para que sea sometido a reparto de los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Kennedy**. Déjese por Secretaría las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 03

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2023-01815-00

En atención a que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **BANCO OCCIDENTE S.A** y contra de **SANDRA YANETH ACOSTA APONTE** para el pago de las siguientes sumas.

Pagaré Nro. 3X623144

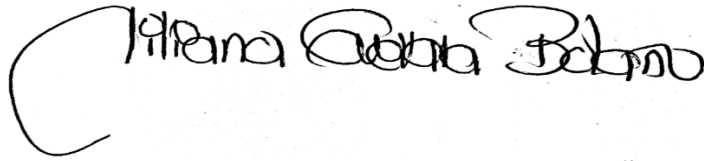
1. Por la suma de \$1.586.442Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 30 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$740.406Mcte, por concepto de intereses corrientes causados desde el 8 de agosto de 2023 hasta el 29 de noviembre de 2023.
4. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
5. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

6. Se reconoce personería a la Dra CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 03

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2023-01816-00

En atención a que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** y contra de **DIEGO ANDRES RINCON BELTRAN** para el pago de las siguientes sumas.

Pagaré Nro. 80101196

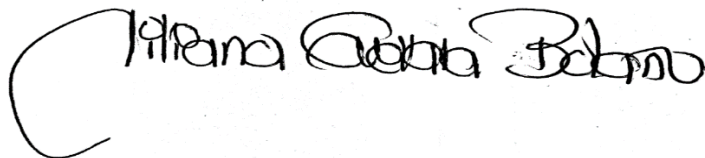
1. Por la suma de \$37.309.415Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 5 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$4.015.847Mcte, por concepto de intereses causados
4. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
5. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

6. Se reconoce personería al Dr JORGE PORTILLO FONSECA como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en
el Estado No 03

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2023-01817-00

En atención a que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **COBRANDO S.A.S** y contra de **PENARANDA DOMINGUEZ JAVIER GUILLERMO** para el pago de las siguientes sumas.

Certificado No. 0017741168 expedido por DECEVAL S. A., para el ejercicio de los derechos patrimoniales contenidos en el pagaré desmaterializado número sin número

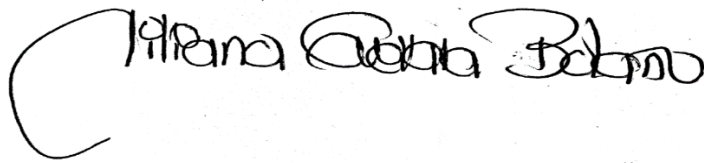
1. Por la suma de \$16.785.166Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 1 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
4. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

5. Se reconoce personería al Dr JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en
el Estado No 03

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2023-01818-00

En atención a que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **BANCO FINANDINA S.A** y contra de **EDGAR JULIO CARDENAS FORERO** para el pago de las siguientes sumas.

Certificado No. 0016972362 expedido por DECEVAL S. A., para el ejercicio de los derechos patrimoniales contenidos en el pagaré desmaterializado número 20841026

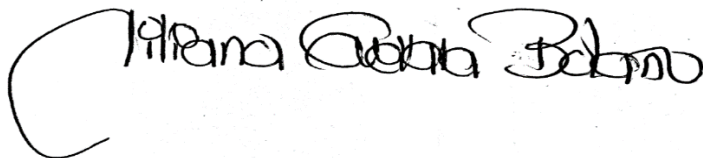
1. Por la suma de \$20.165.560Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 24 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$1.355.795Mcte, por concepto de intereses causados y no pagados
4. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
5. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

6. Se reconoce personería al Dr FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 03

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA